

RESOLUCIÓN N° 093.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA LA MISERICORDIA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 18 de *septiembre* del 2023.

VISTO:

La Nota de fecha 07 de noviembre del 2022, presentada por la firma LA MISERICORDIA S.A.; la Nota de fecha 22 de noviembre de 2022, presentado por la firma LA MISERICORDIA S.A.; el Dictamen N° 689/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, conforme a la Nota de fecha 07 de noviembre del 2022, presentada por la firma LA MISERICORDIA S.A., por la cual solicita la impresión de Certificados Fitosanitarios para la exportación de granos de Chía con destino a Países Bajos, Estados Unidos, Canadá. Adjuntando copias de los Certificados Fitosanitarios obrantes en el expediente.

Que, la firma LA MISERICORDIA S.A. ha presentado nuevamente Nota en fecha 22 de noviembre de 2022, en la cual menciona que las partidas de Chía tienen certificados de calidad, y que para los embarques listados en la presentación han tenido la certificación de CONTROL UNION PARAGUAY, quienes a su vez han extraído muestras representativas de los lotes embarcados y los mismos se encuentran lacrados y debidamente identificados. Poniendo a disposición del SENAVE las referidas contramuestras para el análisis que sea pertinente. Asimismo, también expresan que su total y absoluta responsabilidad ante cualquier tipo de inconveniente que pueda surgir a partir de esta situación y deslindan al SENAVE de cualquier tipo de reclamo o inconveniente que pueda surgir en los países destino y ante los organismos de control respectivos.

Que, por Memorando ATE/GTA N° 01/22 de fecha 24 de noviembre de 2022, la Unidad de Gestión Técnica y Administrativa de la Dirección General Técnica, informa en referencia de los Certificado Fitosanitarios, que serán recibidas las muestras extraídas por la empresa LA MISERICORDIA S.A., siempre y cuando cumpla con los requisitos de la Dirección de Laboratorios sobre cuyos resultados la DPV si el resultado negativo podrá eventualmente emitir el CF respectivo. Igualmente, otros aspectos detallados en la nota referente a responsabilidades que empresa exportadora asume deben ser analizados desde punto de vista jurídico. Cabe destacar que cualquier compromiso que pudiera ser aceptado, no garantiza que la ONPF de destino cumpla en comunicar cualquier inconveniente con los envíos en cuestión.

Que, en fecha 05 de diciembre de 2022, la firma LA MISERICORDIA S.A., ha presentado Nota, por la cual remite los resultados de análisis de productos realizados por la Dirección de Laboratorios del SENAVE, los cuales la Dirección de protección Vegetal de SENAVE se ha expedido en los siguientes términos: “De acuerdo con los resultados de

RESOLUCIÓN N° 093-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA LA MISERICORDIA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

análisis de las muestras de granos de chía no se detecta la presencia de insectos, pero si la de semillas de malezas. Considerando que las malezas no están identificadas a nivel de especie no se puede determinar si las mismas pueden ser o no de importancia cuarentenaria para los países de destino y ello podría también generar notificaciones de incumplimiento u otras medidas para nuestro país”.

Que, por Dictamen N° 1091/2022 la Dirección de Asesoría Jurídica, expreso que atendiendo, que el requerimiento de ingreso a los mercados de Países Bajos, Estados Unidos, Canadá se requerirá del Certificado Fitosanitario del país de origen, en este caso por parte de Paraguay el SENAVE, y las partidas se encontrarían con malezas lo cual podría, según Memorando ATE/GTA N° 01/22, desembocar en notificaciones de incumplimientos por parte de Paraguay, el SENAVE no puede asumir los riesgos que ello implica, no obstante; por tratarse de una producción nacional, la Asesoría Jurídica dejó a criterio de la máxima autoridad decidir y autorizar la emisión de los certificados solicitados en estas condiciones, y en el caso de que la misma sea autorizada la firma LA MISERICORDIA S.A. deberá asumir todas las responsabilidades del caso, sobre todo por el riesgo al país que implicaría la certificación de las partidas en las condiciones mencionadas precedentemente.

Que, por Providencia SG N° 032/2022, la Secretaria General del SENAVE, ha indicado a la Dirección General Técnica, que por la superioridad ha solicitado que se emitan los Certificados Fitosanitarios.

Que, la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 5°.- “*Son objetivos del SENAVE serán: a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el almacenamiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal*”.

Que, conforme a las Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (NIMF), establecidas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitarias (CIPF), la NIMF N° 7 “**SISTEMA DE CERTIFICACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN**”, dispone en el Punto 3

1. “*Personal. La ONPF debe contar con personal que posea habilidades apropiadas para las obligaciones y responsabilidades de las posiciones que esté ocupando. Las ONPF deben incluir o tener acceso a personal que posea adiestramiento y experiencia: - para realizar inspecciones de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para propósitos relacionados con la expedición de certificados fitosanitarios - en la identificación de plantas y productos vegetales - en la detección e identificación de plagas - en la ejecución o supervisión de tratamientos fitosanitarios requeridos para la certificación en cuestión*”.

RESOLUCIÓN N° 093-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA LA MISERICORDIA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, asimismo la NIMF N° 23 *“DIRECTRICES PARA LA INSPECCIÓN”*, dispone en el Punto 1.1 *“Objetivos de la inspección. ...La inspección para la exportación se utiliza para asegurar que los envíos cumplen con los requisitos fitosanitarios especificados del país importador, al momento de la inspección. La inspección para la exportación de un envío puede dar lugar a la expedición de un certificado fitosanitario para el envío en cuestión”*; Punto 2. *“Requisitos específicos: - el examen de los documentos relacionados con un envío -la verificación de la identidad e integridad del envío”*.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 13.- *“El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo con lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”*.

Artículo 20.- *“Los productos vegetales deberán ir acompañados del certificado fitosanitario de exportación que será expedido por la Autoridad de Aplicación, basado en el modelo exigido por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO y según los requisitos fitosanitarios exigidos por el país importador”*.

Que, con relación al hecho mencionado, se destaca que los productos vegetales a ser exportados deben ser inspeccionados por funcionarios del SENAVE, asimismo que sean extraídas las muestras en el punto de partida, con el fin de otorgar el certificado fitosanitario, considerando que con el mismo la institución asume internacionalmente que el producto cumple con los requisitos fitosanitarios del país exportador.

Que, en el presente caso, se tiene que las partidas de chíá pertenecientes a la firma LA MISERICORDIA S.A., con destino Países Bajos, Estados Unidos, Canadá fue retirado del territorio nacional sin la conclusión de los procesos técnicos relacionados al proceso de exportación y certificación fitosanitaria, por lo cual se presume que quebrantó las disposiciones de la Ley N° 123/91.

Que, es importante señalar que, conforme al marco legal vigente, los productos vegetales son objeto de inspección antes de la exportación de manera a cumplir con los requisitos fitosanitarios exigidos por el país importador.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma LA MISERICORDIA S.A. para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

RESOLUCIÓN N° 093.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA LA MISERICORDIA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, por-Providencia N° 847/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 689/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma LA MISERICORDIA S.A., por supuestas infracciones a la disposición del artículo 20 de la Ley N° 123/91 “*Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma LA MISERICORDIA S.A., por supuestas infracciones a la disposición del artículo 20 de la Ley N° 123/91 “*Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mb/mc/ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL